

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por tanto, a 17.003.288 pesetas, con cargo a la partida 21.04.777 del programa 822-A: Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria, de las que 1.000.000 de pesetas corresponderá al ejercicio económico de 1985, y el resto, 16.003.288 pesetas, al ejercicio de 1986.

Tercero.-Proponer la concesión, también en la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 8.º, uno, y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos que no han sido solicitados, y los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre; 61/1978, de 27 de diciembre, y 32/1980, de 20 de junio.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, uno, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos, preferentemente a favor del Estado, los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto.-Fijar la fecha de 31 de diciembre de 1986 como tope para la finalización de las obras.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, y Director general de la Producción Agraria.

**6401** *ORDEN de 15 de enero de 1986 por la que se convoca el VII Premio Nacional de Prensa Económica Agraria, Pesquera y Alimentaria, correspondiente al año 1986.*

Ilmo. Sr.: La conveniencia de estimular el interés de los profesionales del periodismo por los temas relacionados con la política agraria, pesquera y alimentaria, a la vista de los resultados obtenidos en este sentido en convocatorias anteriores, justifican una nueva edición del Premio Nacional de Prensa Económica Agraria, Pesquera y Alimentaria.

En su virtud, este Ministerio viene a disponer:

Primero.-El VII Premio Nacional de Prensa Económica Agraria, Pesquera y Alimentaria, en sus tres modalidades, se convoca para galardonar los mejores trabajos periodísticos sobre temas relacionados con los problemas planteados a los sectores agrario, pesquero o alimentario, con las interrelaciones de estos sectores en el conjunto del sistema económico y con las nuevas orientaciones de las políticas correspondientes.

Segundo.-Se convoca este Premio para distinguir:

- A la mejor labor informativa agraria, pesquera y alimentaria.
- A la mejor labor informativa sobre la integración agraria y pesquera en la Comunidad Económica Europea.
- Al mejor reportaje sobre cualquiera de estos sectores.

Tercero.-Podrán participar en este concurso los autores de trabajos aparecidos en prensa escrita o emitidos en radio y televisión, desde la fecha de publicación de la presente disposición en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el 30 de octubre de 1986.

Cuarto.-Los autores remitirán un ejemplar original del periódico o revista (en su caso, video o cassette), donde haya aparecido publicado el trabajo y cinco copias del mismo a este Ministerio, Secretaría General Técnica, Subdirección General de Estudios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios, paseo de Infanta Isabel, número 1, 28071 Madrid, debiendo tener entrada en el mismo, como máximo, el 15 de noviembre de 1986, adjuntando el nombre y apellidos, domicilio y teléfono del autor. En el caso de trabajos radiofónicos o de televisión, se remitirán cinco copias de los guiones, acompañados de certificación de la fecha de emisión expedida por el Director o Jefe de programas del Organismo respectivo.

Quinto.-El VII Premio Nacional de Prensa Económica Agraria, Pesquera y Alimentaria estará dotado, en cada una de sus tres modalidades, con 250.000 pesetas y un accésit de 100.000 pesetas. El Jurado tendrá facultad, en caso de que la falta de calidad de los trabajos así lo aconseje, para dividir los premios y crear y dotar otros accésits, caso de declararse aquellos desiertos.

Sexto.-El Jurado se constituirá bajo la presidencia del ilustre señor Secretario general técnico del Departamento y estará compuesto por un representante de la Asociación de Prensa, de la

Unión de Periodistas y de la Asociación de Periodistas de Información Económica, así como hasta tres periodistas de prensa, radio o televisión especializados en información económica, actuando como Secretario el Director de los Servicios Informativos del Departamento.

Séptimo.-El fallo del Jurado será inapelable y su resolución se hará pública con anterioridad al 15 de diciembre de 1986.

Octavo.-Estos premios se concederán con cargo a los presupuestos para 1986 de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Noveno.-La participación en este concurso significa la plena aceptación de estas bases.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 15 de enero de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Secretario general técnico del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

**6402** *ORDEN de 17 de enero de 1986 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, para la redistribución de tierras afectadas por las inundaciones en la zona de Alás-Seo de Urgel (Lérida).*

Ilmos. Sres.: Por Reales Decretos-leyes 20 y 21, de 23 de octubre y 12 de noviembre de 1982, se establecieron medidas para reparar los daños causados por las inundaciones de otoño de 1982 en diversas provincias.

En ellos se facultaba al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para declarar zonas de actuación especial del IRYDA las áreas afectadas.

Por Orden del Ministerio del Interior de 15 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado del 16»), se determinaron los términos municipales afectados entre los que se encontraban los de Alás-Serch y Seo de Urgel.

Por Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 15 de noviembre y 31 de diciembre de 1982, promulgadas en desarrollo de los Reales Decretos-leyes citados, se declararon zonas de actuación especial del IRYDA los términos municipales que previamente habían sido delimitados por el Ministerio del Interior.

Por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 31 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero), se aprobaron normas para la actuación del IRYDA en dichos términos.

Por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 29 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre), se establecieron las normas más concretas para la redistribución de tierras, en base al procedimiento de concentración parcelaria regulado en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En la zona de Alás-Seo de Urgel (Lérida), la actuación del IRYDA en cuanto a la redistribución de tierras se hallaba y se halla estrechamente relacionada con la realización del nuevo cauce del río Segre, a cargo de la Dirección General de Obras Hidráulicas, ya que es en dicho nuevo cauce en el que han de apoyarse las nuevas masas de cultivo y redistribución de tierras.

Por ello, una vez que por la Confederación Hidrográfica del Ebro se hubo sometido a información pública el proyecto de canalización del Segre, se promulgó la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 29 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre), estableciendo normas concretas para la redistribución de tierras en dicha zona.

Habiéndose realizado el trámite de adjudicación de la obra de canalización del río Segre, procede ahora establecer el oportuno plan de obras y mejoras territoriales de la indicada zona, a fin de realizar éstas de forma armónica y coordinada con las de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de obras y mejoras territoriales de Alás-Seo de Urgel (Lérida), que se refiere a obras de red de caminos, pasos sobre desagües, acequias, eliminación de accidentes y área forestal.

Por otra parte y en cuanto a la clasificación de tales obras en el Real Decreto 20/1982, de 23 de octubre, en su artículo 10, se faculta a este Ministerio para dictar las normas de desarrollo necesarias para la aplicación de los beneficios establecidos en la legislación vigente sobre reforma y desarrollo agrario para las zonas de interés nacional, introduciéndose en las clasificaciones de las obras las modificaciones impuestas por las peculiares características de los daños sufridos.

En base a dicha disposición, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, las obras incluidas en este plan deben clasificarse como de interés general, en el grupo a), de las determinadas en el artículo 61 de dicho precepto legal.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.-Se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para la zona de Alás-Seo de Urgel (Lérida), en la que se llevan a cabo actuaciones de redistribución de tierras por dicho Instituto, conforme a las normas dictadas por este Ministerio en la Orden de 29 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre).

Segundo.-En uso de lo señalado en el artículo 10 del Real Decreto-ley 20/1982, de 23 de octubre, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, las obras de red de caminos, desagües, pasos sobre desagües, acequias, eliminación de accidentes y área forestal incluidas en dicho plan se clasifican, como obras de interés general, en el grupo a), de las determinadas en el artículo 61 de la citada Ley.

Tercero.-Las obras deberán iniciarse en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.

Cuarto.-Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en esta Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**6403** *ORDEN de 22 de enero de 1986 por la que se declara acogida a beneficios de zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo para la instalación de un secadero y un centro de almacenamiento de grano en el término municipal de Albacete, promovido por la Empresa «Agraria de San Antón 84, Sociedad Cooperativa Limitada».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Agraria de San Antón 84, Sociedad Cooperativa Limitada», con número de identificación fiscal F-02021053, para instalar un secadero y un centro de almacenamiento de grano, acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, la instalación de un secadero y un centro de almacenamiento de grano, promovido por la Empresa «Agraria de San Antón 84, Sociedad Cooperativa Limitada», en el término municipal de Albacete.

Segundo.-Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa, porque no ha sido solicitado.

Tercero.-Aprobar el proyecto técnico presentado para el perfeccionamiento industrial de referencia, con un presupuesto de 375.986.411 pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuarto.-Asignar para este fin, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1985, programa 822A, Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria, una subvención equivalente al 10 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de 37.598.641 pesetas.

Quinto.-Conceder un plazo, hasta el día 1 de octubre de 1985, para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Sexto.-Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin,

quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de enero de 1986.-P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**6404** *ORDEN de 24 de enero de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo número 1.083/1983, interpuesto por don Manuel Arias Gilbau.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Sevilla con fecha 16 de mayo de 1985 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.083/1983, interpuesto por don Manuel Arias Gilbau, sobre denegación inclusión en la Escala Superior de la CAT (SEMPA), sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso interpuesto por don Manuel Arias Gilbau contra acuerdo de la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes de 19 de noviembre de 1981, y el desestimatorio del recurso de alzada del Ministerio de Economía y Comercio de 18 de julio de 1983, que le denegaron la inclusión en la Escala Superior del Organismo, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del mismo conforme al artículo 82, c), de la Ley Jurisdiccional, por cuanto se impugna un acto firme y consentido; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1986.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

**6405** *ORDEN de 24 de enero de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.248, interpuesto por doña Concepción Peña García.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 24 de mayo de 1985 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 43.248, interpuesto por doña Concepción Peña García, sobre concesión de plaza a favor de don Severino Lavín Revuelta, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Concepción Peña García contra la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de fecha 4 de junio de 1981, así como frente a la también Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 2 de marzo de 1982, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tales Resoluciones por su conformidad a derecho, en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora examinadas se refiere; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1986.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**6406** *ORDEN de 24 de enero de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Pamplona en el recurso contencioso-administrativo número 318/1984, interpuesto por don José Labiano García.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Pamplona con fecha 28 de junio de 1985 sentencia firme en el